



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

**FUSAGASUGÁ**



ADOr001\_V8

Página 1 de 6

32.

Fusagasugá 2022- 10- 14

Señores,

**Talento Comercializadora SA**

**Atn. MIGUEL ÁNGEL TORRES CAMPOS**

Representante Legal

**Ciudad.**

**Ref.:** Respuesta a observaciones a los resultados a las evaluaciones de puntaje y objeciones presentadas por Talento Comercializadora SAS, invitación 133 de 2022.

Cordial saludo respetado señor Torres.

Por medio de la presente damos respuesta a las observaciones y objeciones presentadas por usted en calidad de representante legal de Talento Comercializadora SAS en el marco de la invitación 133 de 2022 para la *“Adquisición de equipos e insumos de ferretería y maquinaria para usos especiales para el mantenimiento de la planta física de la Universidad de Cundinamarca”*.

Una vez verificadas las observaciones presentadas por el proponente, la Universidad de Cundinamarca se permite reiterar que, dentro de la documentación aportada por el oferente, no se encontró o evidenció errores o información confusa que impidieran la asignación del puntaje, razón por la cual no se acogió la observación.

Así pues, es importante resaltar que la experiencia adicional no la constituye en sí el anexo diligenciado, si no, los soportes que hacen parte del mismo, por lo tanto, la verificación se realiza con la información contenida en las certificaciones y/o actas de liquidación que se aporten, en consecuencia, los argumentos presentados no constituyen una razón que impida la evaluación del oferente observado, como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en la cual ratifica que prima lo sustancial sobre lo formal en los procesos de contratación:

*“A este respecto, es conveniente recordar, como lo ha dicho la Sala de tiempo atrás, que el pliego de condiciones constituye la ley del proceso de licitación y del contrato a celebrar con ocasión a él, y se traduce en un conjunto de cláusulas elaboradas unilateralmente por la Administración, con efectos obligatorios, para disciplinar tanto el desarrollo y etapas del proceso de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que le sea éste adjudicado para colaborar con aquella en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)

NIT: 890.680.062-2



*Con este propósito los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.*

*Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, lo cual excluye, de suyo, que factores formales o superfluos **deban tener una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad y, por lo mismo, gozar del patrocinio o tutela legal.**" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del veintiséis (26) de abril de 2006, M. P. Ruth Stella Correa Palacio, Exp. 16041) (subrayado y negrita fuera del texto)*

En igual sentido, la Entidad aclara que no se está presumiendo que los empleados del oferente observado son 13 y no 15, pues es a través de la certificación allegada con la oferta, la cual se suscribe bajo la gravedad de juramento, que los proponentes indican la cantidad de personas vinculadas a su planta de personal para que le sea otorgado el puntaje y, en particular, el proponente STS SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS manifestó que la compañía cuenta con 13 empleados actualmente vinculados a la planta de personal, lo que se puede corroborar en la planilla de pago de aportes al sistema general de seguridad social que, además, contiene novedades ya sea de ingreso o de retiro.

Ahora bien, es el observante quien en un análisis superfluo presume que el personal del proponente está integrado por 15 personas con base en la información que muestra la planilla de pagos, no obstante, como ya se advirtió en el párrafo anterior nótese que esta indica la cantidad de afiliados (novedades de ingresos y retiros), por lo tanto, no puede la entidad realizar valoraciones respecto de si son 13 o 15 vinculados a la planta de personal, cuando este indica mediante documento debidamente suscrito la cantidad de vinculados.

En este sentido, no le asiste la razón al oferente que observa al indicar que "se encuentra indebidamente diligenciado" pues en este documento lo que hace es certificar la cantidad de personas que conforman su planta de personal al momento de la presentación de la oferta, por cuanto, tampoco puede la Entidad hacer solicitudes adicionales cuando no se estipuló previamente en los términos de referencia.



Al respecto, cabe señalar lo indicado por la doctrina y la jurisprudencia, las cuales se han pronunciado de la siguiente forma:

*“La omisión de cualquier requisito no justifica la eliminación automática de la propuesta. Debe tratarse, o bien de un ofrecimiento distinto al requerido por la Administración, caso en el cual no puede tenerse en cuenta la oferta, o bien de la inobservancia de una formalidad esencial o sustancial para la comparación objetiva de las propuestas.” (MARIENHOFF M. Ob. cit., pág. 230).*

*“Sería contrario al principio de la buena fe, que la entidad licitante procediera a descalificar una oferta por un error de detalle o una omisión accesorias. Si las omisiones accesorias y de detalle fueran suficientes para descalificar una propuesta dentro de una licitación pública, se le estaría otorgando a la Administración un poder omnímodo para aceptar o rechazar los ofrecimientos en detrimento de la transparencia del proceso licitatorio.” (CONSEJO DE ESTADO. S. de lo Contencioso administrativo. Sec. Tercera. Sent. Del 30 de noviembre de 1994. Expediente 9656 M.P. Daniel Suárez Hernández.)*

En esta materia la doctrina se inclina por un manejo flexible de la situación, *“...Cuando los documentos exigidos son la esencia para la consideración de la oferta y cuando puede la entidad adjudicante en ejercicio del relativo criterio de la discrecionalidad, no desestimar una propuesta por apartamiento del pliego de condiciones”. Porque hay que tener presente: “Que no todos los preceptos ni condiciones del pliego tienen el mismo rango, ni su falta por tanto determina los mismos efectos, sino que depende de su entidad y de la naturaleza de la disposición o condición incumplida...”, no todos los detalles para la presentación de una propuesta inciden en la validez de la misma, porque una cosa es que la propuesta no contenga los documentos necesarios y más si son objeto de la evaluación, y otra es que los mismos difieran de la formalidad exigida, pero permitan de todas maneras suministrar la información sustancial que se persigue con su otorgamiento, caso en el cual se toman en omisiones no esenciales que permiten la consideración de la propuesta.” (Consejo de estado, sección tercera, sentencia 18 de diciembre de 1997, C.O. Ricardo Hoyos Duque exp. 10.402.)*

Frente a este tema el Consejo de Estado ha manifestado:

*“Para el estudio de las propuestas que se aparten de alguna de las exigencias del pliego de condiciones, esta Sección con la lógica de lo razonable, ha entendido que la entidad contratante puede tener un manejo flexible del mismo, cuando el apartamiento del proponente no sea*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)

NIT: 890.680.062-2



*de requisitos sustanciales ni determinantes de las condiciones de la contratación.*

*“En sentencia de febrero 19 de 1987. Radicación 4694, fijó el siguiente criterio siguiendo los profesores Eduardo García de Enterría y Enrique Sayaguéz Luso: “...hay que tener presente. Que “no todos los preceptos ni condiciones del pliego tienen el mismo rango, ni su falta por tanto determina los mismos efectos, sino que depende de su entidad y de la naturaleza de la disposición o condición incumplida”. (CONSEJO DE ESTADO. S. de lo Contencioso administrativo. Sec. Tercera. Sent. Del 12 de junio de 2014. Expediente 21324 M.P. ENRIQUE GIL BOTERO.)*

*Con la misma filosofía discurre Enrique Sayaguéz Laso quien en su obra Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Montevideo Cuarta Edición, página 564, predica: “Pero si el apartamiento del pliego fuera solo en cuestiones de detalle, la oferta podría ser considerada.” La cita que el apoderado de la parte actora hace del pensamiento de este mismo tratadista tomada de su obra de la Licitación Pública, también es de recibo pues sirve para integrar la Valoración jurídica del caso. En ella se anota:*

*“Las cláusulas del pliego de condiciones constituyen normas de interés general y por lo tanto obligatorias para todos, incluso la propia administración. Es éste un principio fundamental de este instituto.”*

*“Por esa causa, los licitantes, al redactar sus propuestas, pondrán de su parte el mayor cuidado en excluir todo aquello que se separe de lo establecido en el pliego. Si así no lo hicieran, si no respetasen íntegramente las cláusulas del pliego, sus oferta no podrían ser consideradas, resolviéndose la adjudicación en función exclusiva de las que estuviesen en condiciones.”*

*“Claro está que si se aplicara este criterio en forma absolutamente estricta, en infinidad de casos habría que rechazar la mayoría y quizás la totalidad de las propuestas, porque en algún detalle no han aceptado las exigencias del pliego, que cumplen debidamente en todo lo demás. Y esto ocurre con tanta más frecuencia cuanto más analítico es el pliego de condiciones.”*

*“Por eso admítase que cuando el apartamiento de las cláusulas del pliego es solo en cuestiones de detalle, sin trascendencia, respetándose el pliego en todo lo demás, especialmente en las prescripciones fundamentales no existe inconveniente para que, si está en primer término, se le declare adjudicatorio”. (Consejo de Estado, sección tercera,*



sentencia del 19 de Junio de 1998 M.P Ricardo Hoyos Duque, Exp. 10217)

*“De igual manera, y atendiendo a lo previsto en la Constitución Política, “el principio de la buena fe” considerado hoy, un postulado constitucional para las relaciones entre el Estado y los particulares, se dispone que la carencia de requisitos o la falta de documentos que no resulten necesarios para la comparación de propuestas, en modo alguno pueden aducirse para desestimar cualquiera de ellas. Así, por ejemplo, si un proponente omitió adjuntar un documento, o este tiene una fecha o una vigencia que no corresponde a la exigida en los pliegos, o identificó erróneamente la licitación o concurso, tales circunstancias no pueden determinar la exclusión de su propuesta, pues se trata de un requisito formal que en nada incide en el proceso de comparación y evaluación de las ofertas y por lo tanto, no procede el rechazo de plano. (Nuevo Régimen de Contratación Administrativa Ley 80 de 1993.)”*

Para el caso particular que nos ocupa, los documentos aportados por los proponentes corresponden a información verificable y, por tanto, los argumentos presentados por el observante, no inciden en forma alguna para la respectiva evaluación. Los documentos indispensables para el efecto cumplen con todas y cada una de las exigencias de los términos de referencia. En consecuencia y teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, no es de recibo de la Entidad la presente observación.

A continuación, nos pronunciaremos de forma general a las demás observaciones planteadas en su escrito.

En primer lugar, es importante resaltar que la Universidad de Cundinamarca es conocedora y respetuosa de la Ley, sus propios manuales y los principios que rigen la materia. Ahora bien, se ha de precisar que los oferentes están en total libertad de presentar las observaciones de las presuntas inconsistencias que consideren necesarias corregir para construir sus ofertas, pero de igual manera, esta Institución educativa, de acuerdo con los fines de la contratación y las necesidades que pretende satisfacer, los cuales se encuentran plasmados en los términos de referencia, evalúa cuales son procedentes y cuales no; en ese orden de ideas, el hecho de formular observaciones no obliga a la administración a acogerlas.

La Universidad estructuró la invitación número 133 de 2022, con arreglo a los principios generales del derecho, en particular de conformidad con los que rigen u orientan el ejercicio de la función administrativa, aplicables a toda la actividad contractual del Estado en virtud de lo establecido en los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política, así como los principios de la contratación estatal y el manual de contratación de la Universidad, Resolución Rectoral 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” y sus modificaciones establecidas

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)

NIT: 890.680.062-2



en la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”.

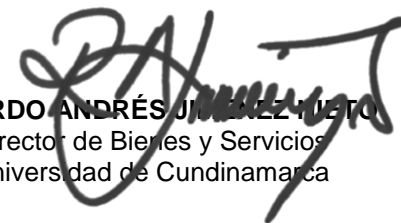
De igual manera, los proponentes deben mantener una comunicación respetuosa, ajustada a los principios constitucionales y legales y no realizar apreciaciones subjetivas, lo cual en nada coadyuvan ni permiten una adecuada gestión administrativa, como tampoco se compadece con la realidad del trabajo de los funcionarios de la Universidad de Cundinamarca, por lo tanto, le recordamos que todas las actuaciones de la administración se revisten de la presunción de buena fe, y la misma debe ser desvirtuada con evidencias que soporten tales afirmaciones, con el fin de que le permitan a la Universidad tomar las acciones correctivas que correspondan según sea el caso. De lo contrario requerimos no realizar juicios a priori, sin tener un acervo probatorio que justifique las mismas.

En los procesos de selección que adelanta la Universidad, es un compromiso llevar a cabo los procesos contractuales respetando los principios de la contratación, especialmente el de selección objetiva, igualdad, publicidad y buena fe. Así las cosas, se pone de presente que la entidad evaluó las propuestas y los documentos allegados por cada uno de los proponentes con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

En razón a lo anteriormente expuesto esta Institución se permite indicar que no le asiste razón al proponente Talento Comercializadora SAS, en consecuencia, mantiene incólume la evaluación de puntaje de los proponentes de la Invitación 133 de 2022.

Sin otro particular,

  
**KATERINE VIVIANA GARCIA ORJUELA**  
Jefe de Recursos Físicos y Servicios  
Generales

  
**RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO**  
Director de Bienes y Servicios  
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Yeison Avila

32.1.13



32.

Fusagasugá 2022- 10- 14

Doctora

**ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA**

Jefe Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

**Asunto y/o Ref.:** observaciones a evaluación adicional que otorga puntaje de la INVITACIÓN 133 DE 2022 -ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DE FERRETERÍA Y MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-

Cordial saludo Dra,

Me dirijo a usted para dar respuesta a las observaciones presentadas de las propuestas del proceso de la referencia así:

**DIEGO FERNANDO TRIANA LEON**

**OBSERVACIÓN:**

*“Yo Diego Fernando Triana León identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.189.529 de Bogotá D.C actuando en nombre propio, me permito realizar las siguientes observaciones puntaje INVITACIÓN 133 DE 2022 MATERIALES DE FERRETERÍA que tiene por objeto "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DE FERRETERÍA Y MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA" de la siguiente manera:*

*1. En virtud a lo solicitado por la entidad en los términos de condiciones en cuanto a los factores de puntaje adicional donde expresa “LA GARANTÍA ADICIONAL OFERTADA POR EL PROPONENTE DEBE SER COHERENTE CON LA VIDA ÚTIL DEL BIEN, es decir, el periodo por el cual el oferente se obliga a responder por las condiciones de calidad, idoneidad, seguridad y buen funcionamiento del bien debe ser acorde a la naturaleza del bien que se asegura”, razón a lo anterior nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones a la garantía adicional ofrecida por el proponente STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S:*



• De conformidad a la Garantía Adicional ofrecida por el proponente STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en el cual manifiesta una garantía de 60 meses adicionales a los exigidos en los términos de condiciones (12 meses para un total de 72 meses es decir 6 años), manifestamos que al desconocer la Marca y por ende especificaciones técnicas ofrecidas por el oferente en mención se hace imposible por parte de la entidad poder verificar y constatar la información ofrecida por el proponente en cuanto a la garantía Adicional ofertada, razón por la cual no existe certeza y veracidad en el ofrecimiento realizado para la ponderación de este ítem.

• De acuerdo al ofrecimiento en Garantía Adicional ofrecida realizado por el proponente STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, manifestamos que este tipo de garantía única y exclusivamente la puede determinar el fabricante directo de cada uno de los elementos ofrecidos, ya que este conoce de antemano el tiempo de total de vida útil del equipo así como el funcionamiento correcto, además de los manuales de uso de los equipos, razón por la cual el oferente STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S NO es fabricante de los elementos, por lo cual no puede determinar la vida útil del equipo y por consiguiente ofrecer una garantía adicional a la exigida en los términos de condiciones, el en calidad de proveedor y/o comercializador no puede ofrecer tal garantía ya que no tiene potestad sobre la fabricación del elemento.

Se ve claramente que el proponente STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S ubicada en Valledupar otorgo dichos meses de garantía adicional con el único fin de que la entidad le otorgara los puntos adicionales en la evaluación mas no para dar soporte real de los equipos puesto que esto no es potestad de el si no de los fabricantes de los equipos y ningún equipo en el mercado puede garantizar una vida útil de cualquiera de estos equipos de 72 meses “6 años”.

La entidad como ente contratante, al No solicitar fichas técnicas ni marcas ni especificaciones técnicas adicionales por escrito carece de argumentos reales y de peso para evaluar si realmente un oferente puede otorgar dicha garantía y que esta garantía sea coherente con la vida útil del bien ya que carece totalmente de información.

En virtud a lo anterior anexamos cuadro por medio del cual se verifica que se carece totalmente de medios para verificar la vida útil de los bienes y así mismo su garantía adicional.

S O L U C I O N E S	Item	Descripcion	Marca	Especificacion Tecnica	Garantia del Fabricante	Vida Util del equipo	El proponente es el fabricante
	20	Bomba de agua electrica sumergible monofasica, marca reconocida . Garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	69	Compresor de Aire 2 Hp, etapa libre de aceite con tanque de 108 litros 110 PSI, marca reconocida, garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	70	Corta setos Gasolina 25.4 cc 1.0 Hp, marca reconocida, garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)

NIT: 890.680.062-2





M P R E S A R I A L E S  S - A - S	76	Diferencial electrica de 80 KI polipasto para trabajo pesado, marca reconocida, garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	94	Guadaña B45, motor de 2 tiempos, incluye accesorios marca reconocida garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	95	Guadaña B530, motor de 2 tiempos, incluye accesorios marca reconocida garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	98	Hidrolavadora Tension nominal V: 230/1-/50 120W, Libras de presion 1,700 PSI minimo, Peso (kg) : 42, Deposito detergente transparente l: 2,5 Potencia Kw:3, marca reconocida, garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	168	Taladro inalambrico de 18 voltios Velocidad maxima de rotacion : 1500rpm, garantia minima de 1 año	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO

T A L E N T O  C O M E R C I A L I Z A D O R A  S - A -	Item	Descripcion	Marca	Especificacion Tecnica	Garantia del Fabricante	Vida Util del equipo	El proponente es el fabricante
	20	Bomba de agua electrica sumergible monofasica, marca reconocida . Garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	69	Compresor de Aire 2 Hp, etapa libre de aceite con tanque de 108 litros 110 PSI, marca reconocida, garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	70	Corta setos Gasolina 25.4 cc 1.0 Hp, marca reconocida, garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	76	Diferencial electrica de 80 KI polipasto para trabajo pesado, marca reconocida, garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	94	Guadaña B45, motor de 2 tiempos, incluye accesorios marca reconocida garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	95	Guadaña B530, motor de 2 tiempos, incluye accesorios marca reconocida garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	98	Hidrolavadora Tension nominal V: 230/1-/50 120W, Libras de presion 1,700 PSI minimo, Peso (kg) : 42, Deposito detergente transparente l: 2,5 Potencia Kw:3, marca reconocida, garantia minima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	168	Taladro inalambrico de 18 voltios Velocidad maxima de rotacion : 1500rpm, garantia minima de 1 año	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO



	Item	Descripción	Marca	Especificación Técnica	Garantía del Fabricante	Vida Útil del equipo	El proponente es el fabricante
D I E G O  F E R R A N D O  T R I A N A  L E O N	20	Bomba de agua eléctrica sumergible monofásica, marca reconocida. Garantía mínima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	69	Compresor de Aire 2 Hp, etapa libre de aceite con tanque de 108 litros 110 PSI, marca reconocida, garantía mínima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	70	Corta setos Gasolina 25.4 cc 1.0 Hp, marca reconocida, garantía mínima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	76	Diferencial eléctrica de 80 KI polipasto para trabajo pesado, marca reconocida, garantía mínima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	94	Guadaña B45, motor de 2 tiempos, incluye accesorios marca reconocida garantía mínima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	95	Guadaña B530, motor de 2 tiempos, incluye accesorios marca reconocida garantía mínima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	98	Hidrolavadora Tensión nominal V: 230/1-/50 120W, Libras de presión 1,700 PSI mínimo, Peso (kg) : 42, Deposito detergente transparente l: 2,5 Potencia Kw:3, marca reconocida, garantía mínima de 1 año.	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO
	168	Taladro inalámbrico de 18 voltios Velocidad máxima de rotación : 1500rpm, garantía mínima de 1 año	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	NO

*En virtud a lo expuesto anteriormente solicitamos atentamente a la entidad realice las verificaciones por su propia cuenta con los fabricantes que existen en el mercado para el suministro de los equipos relacionados con la garantía adicional, para que en virtud a esta verificación se pueda realizar una ponderación más acorde a la realidad del mercado y así mismo se determinen los puntajes proporcionalmente, con el fin de garantizar la selección objetiva del contratista además de realizar en igualdad de condiciones la determinación de la puntuación adicional.*

*Para lo cual anexamos fichas técnicas y pantallazos en los cuales se enmarca con claridad el tiempo de garantía otorgado por los fabricantes para los elementos en mención.”*

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. Es importante resaltar que “La normatividad vigente que reglamenta el proceso de contratación de La Universidad de Cundinamarca es el Acuerdo 012 de 2012, “Estatuto de Contratación” expedido por el Consejo Superior Universitario, la Resolución Rectoral No. 206 de 2012 “Manual de Contratación”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”.



En concordancia a lo anterior, los términos de la invitación numeral **6.2.2 GARANTÍA ADICIONAL**, establecieron que:

**“[...]Se otorgarán DOSCIENTOS CINCUENTA (250) PUNTOS al oferente que adicional a la garantía técnica mínima establecida en el numeral 2.3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN del MODULO II CONDICIONES TÉCNICAS, OFREZCA MAYOR GARANTÍA TÉCNICA ADICIONAL EN MESES (...)**

*Para otorgar el puntaje, el proponente deberá anexar por escrito la garantía técnica adicional que ofrece. De igual forma en el mismo documento deberá indicar el término de respuesta a la garantía, que corresponde al cambio del elemento a adquirir por mala calidad o defecto de fabricación; dicho término no podrá ser mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir del requerimiento del supervisor. Así mismo el proponente deberá asumir todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. Este documento debe estar debidamente suscrito por el representante legal del proponente. [...]”.* (Subrayado y negrita fuera del texto)

*Para efectos contractuales, el ofrecimiento que realice el futuro proponente y en caso de adjudicación, se incorpora al contrato como una obligación del contratista”*

Así pues, atendiendo a que la garantía ofertada por el proponente corre por su cuenta, en caso de ser beneficiario del proceso del asunto, y que, además, los términos de la invitación no establecieron un límite superior para el ofrecimiento de la garantía técnica adicional, no le asiste la razón al observante.

Por último y teniendo en cuenta que dentro su propuesta el oferente STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S ofrece una garantía de sesenta (60) meses adicionales a la garantía exigida dentro de la invitación, la cual fue de doce (12) meses, para un total de setenta y dos (72) meses de garantía total sobre la maquinaria solicitada dentro de la presente invitación.

Este tiempo de garantía se puede determinar que cubre, primero el tiempo total o máximo que ofrece cada uno de los fabricantes de la maquinaria brinda sobre las mismas, lo que quiere decir que la institución adquirirá la garantía total de cada una de estas herramientas, adicionalmente, el proponente se compromete por medio de documento juramentado brindar la garantía ofrecida dentro de la invitación, la cual deberá cubrir, independientemente del tiempo que ofrece la empresa fabricante responder por la calidad del bien.



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

**FUSAGASUGÁ**



ADOr001\_V8

Página 6 de 6

Sin otro particular,

**KATERINE VIVIANA GARCIA ORJUELA**  
**Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales**

Proyectó: Yeison Avila.

32.1.13